

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

NUMERO: 2001/2001 CONSTITUCION DE LA COMPANIA

KAFIRIM C. de LTDA. "SEGURIDAD,

CUSTODIO E INVESTIGACIONES. ---

CUANTIA: \$ 800.00. ---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los

TREINTA dias del mes de MARZO del dos mil

uno; ante mi, Aboqado WILLY NAVARRETE CALDERON en
calidad de Notario Suplente de la Aboqada SARA

CALDERON REGATTO, NOTARIA TRIGESIMA CUARTA, de este
Canton, comparecen a la celebración de la
presente escritura las siguientes personas: el

señor LEOPOLDO FRANCISCO AYALA BURGOS, quien

declara ser de estado civil Casado, Ejecutivo, con
cédula de ciudadanía número cero nueve cero

ocho dos uno tres uno ocho cuatro; OSWALDO

SUAREZ SUAREZ, quien declara ser de estado

civil Divorciado, Ejecutivo, con cédula de

ciudadanía número cero nueve cero siete nueve seis

dos tres nueve tres; y, GUSTAVO FERNANDO ORNA

ARMIJOS, quien declara ser de estado civil Casado,

Administrador de Empresas, con cédula de ciudadanía

número uno siete cero seis siete cuatro siete

cinco uno cuatro, ambos por sus propios derechos.

Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles

para contratar y a quienes de conocerlos Doy

Fe. - sin intruidos en el objeto y resultados de

3000 10000
I
marzo 30/01

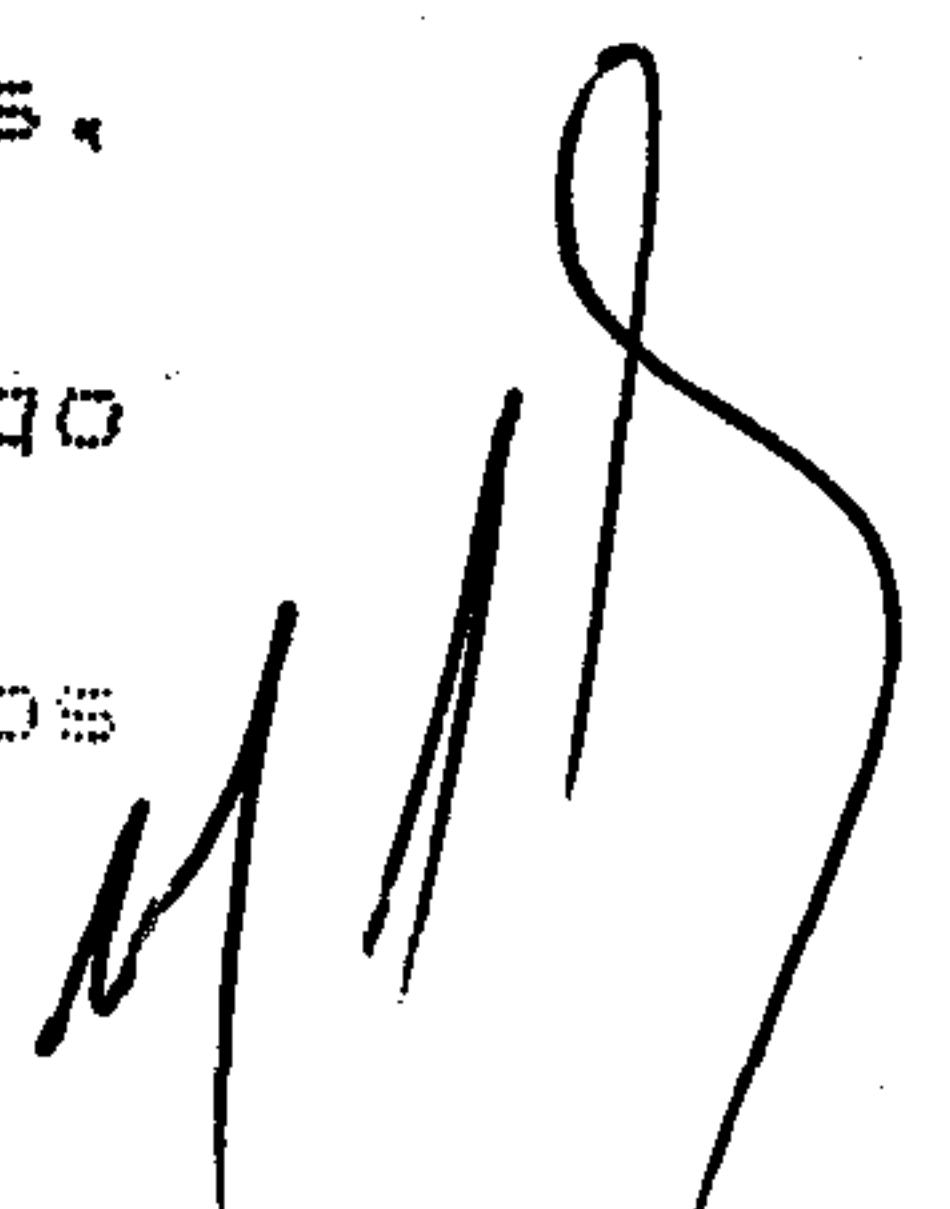
30 Mayo 01

I
esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente. - - -

SENOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Compañía, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes. - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: INTERVIENEN.- Concurren a la celebracion de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará KAFIRIM C. LTDA "SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES", los señores OSWALDO SUAREZ SUAREZ, LEOPOLDO FRANCISCO AYALA BURGOS Y GUSTAVO FERNANDO ORNA ARMIJOS, de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, por sus propios y legitimos derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes a este acto, declaran que la compañía que se constituye mediante este contrato está destinada para emprender actividades como Compañía de Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales, de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil que le fueren aplicable y por los





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

00000003

000000016

Estatutos Sociales que se insertan a continuación, 000000016
demás leyes conexas que tienen que ver con las
actividades que esta empresa realizará. Los
fundadores de esta Compañía, convienen en aportar el
capital social correspondiente; de someterse a estos
estatutos sociales y de prestar toda colaboración y
apoyo en las gestiones que redunden en beneficio
de la empresa. - - - - -

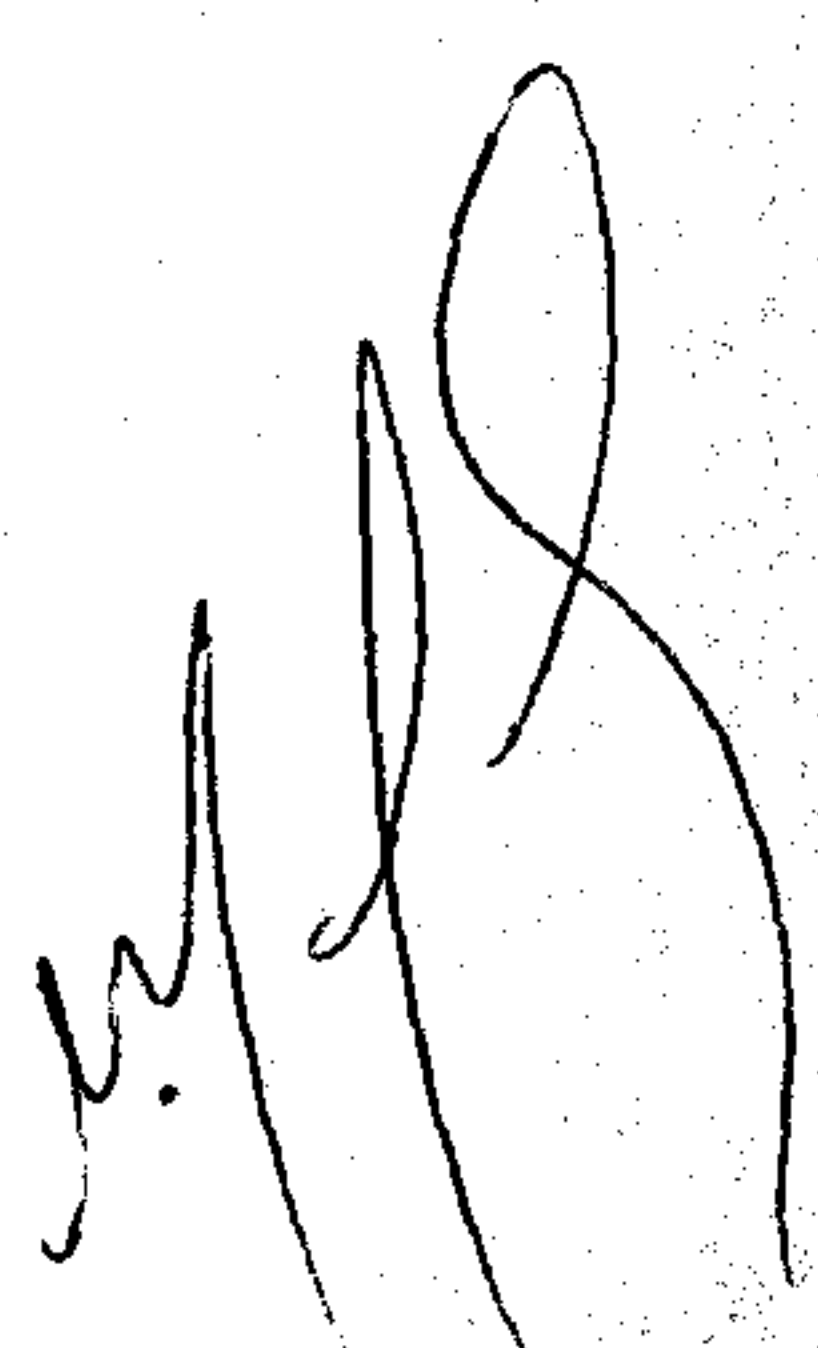
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA KAFIRIM C.LTDA. "SEGURIDAD, CUSTODIO
E INVESTIGACIONES".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.

OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se
denomina KAFIRIM C. LTDA. "SEGURIDAD, CUSTODIO E
INVESTIGACIONES"; la mismas que se regirá por las
Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.-

La Compañía tendrá por obieto dedicarse a la
prestación de servicios de protección y vigilancia
de personas, así también todo lo que comprende al
campo de la seguridad privada, sea esta bancaria,
comercial, industrial o personal, a la transportación y
custodia de valores, bajo el directo control y
supervisión de la Autoridad pública. Para cumplir con su
objetivo social podrá ejecutar actos y contratos
permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan
relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo
por el cual se constituye esta compañía es de

I

Cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior con la autorización de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que se identificarán con la serie "A", cuya suscripción y pago pormenorizado consta en las declaraciones finales de esta escritura, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, estos certificados tendrán el carácter de no negociables e intransferibles.- ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene el socio en esta Compañía se podrá transferir por actos entre vivos solo con el consentimiento unánime del capital social y mediante cesión elevada a escritura pública en la que se obliga al Notario a incorporar el protocolo o insertar en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el consentimiento unánime del capital social, una vez



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

hecho esto en el libro de actas y cesiones de la

Compañía se hará constar la anulación del

certificado cedido y se extenderá uno nuevo a

favor del cesionario.- ARTICULO OCTAVO.- La escritura

de cesión debe inscribirse al margen de la matriz

de la escritura de constitución inicial, dando

cumplimiento a lo que determina el artículo ciento

trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.-

Para ceder las participaciones sociales, se estará a

lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la

Ley de Compañías; en el caso de transmisión de las

participaciones se observará lo previsto en el

Artículo ciento diecisiete de la indicada Ley.-

DERECHO PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los

socios de la Compañía tienen el derecho preferente,

en proporción a sus aportaciones para suscribir los

aumentos de capital, legalmente autorizado por la

Junta General.- Este derecho se sujetará a las

disposiciones contenidas en el Artículo ciento diez

de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- La

amortización de las partes sociales será permitida

solamente en la forma que se establece en este

contrato; siempre que para el efecto se cuente con

utilidades líquidas disponibles para el pago de

dividendos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos de los socios

están garantizados conforme a lo dispuesto en el Artículo

ciento catorce de la Ley de Compañías; de igual

manera, sus obligaciones están tipificadas en el Artículo ciento quince de la misma Ley.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La compañía formará un fondo de reserva legal. Para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al cinco por ciento, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organismo Supremo.- La

administración de la compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,

de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente,

Vicepresidente o el Gerente General, a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá

adm

convoc.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

30000005
18

extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
convocatoria del Presidente, Vicepresidente o del Gerente
General por su iniciativa o a pedido de un número de
socios que represente por lo menos al veinticinco
por ciento del Capital Social.- Las convocatorias
deberán ser hechas en la misma forma que las
ordinarias.- En las juntas Generales sólo podrán tratarse
los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la
pena de nulidad a excepción de las Juntas Universales de
Socios, en las que podrán deliberarse y resolverse
sobre asuntos que acepten tratar los socios.- Las
actas serán llevadas en un libro especial destinado
para el efecto, con hojas foliadas a renglón seguido,
escritas en el anverso, en las cuales las Actas
figuran una a continuación de otra, en riguroso
orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en
su texto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir
quórum en una Junta General, se requiere, si se
trata de Primera Convocatoria la concurrencia de un número
de socios que represente más de la mitad del Capital
social. / De no conseguirlo se hará una nueva
convocatoria de acuerdo con el artículo ciento
dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que
contendrá la advertencia de que habrá quórum con
el número de socios que concurrieren.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.- Los socios podrán
concurrir a las Juntas Generales personalmente o
por medio de representantes acreditados legalmente

Q I

I
par cada reunión, salvo el poder legalmente conferido al representante.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

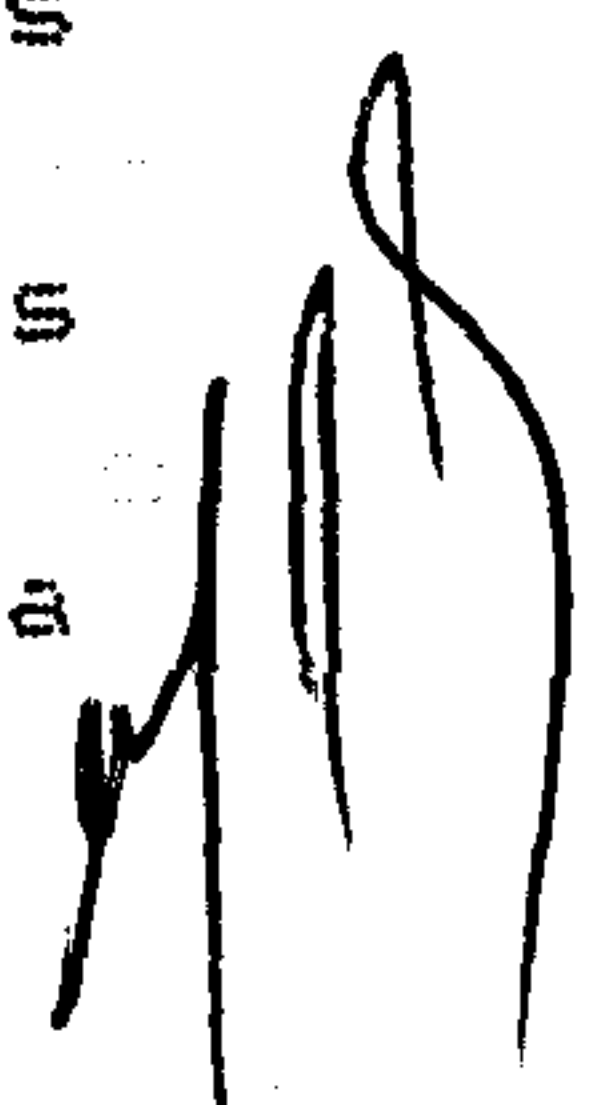
Los socios presentes en la Asamblea en la que no hubo quórum levantarán una Acta en la que dejarán constancia de su presencia y los nombres de los socios que estuvieron ausentes; en las deliberaciones cada participación dará derecho a un voto, salvo disposición en contrario, las decisiones se las tomará por mayoría de socios presentes, las abstenciones y los votos en blanco, se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los socios y por último,

se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente

y el Gerente General de la Compañía, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General respectivamente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se informará a los socios sobre los temas puntualizados en la





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

convocatoria, es decir, sobre las gestiones de las labores realizadas dentro de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exiguieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General.- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad por el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa.- Si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento diecinueve en concordancia con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el caso de que no concorra el capital social mencionado en la

6
0000000019

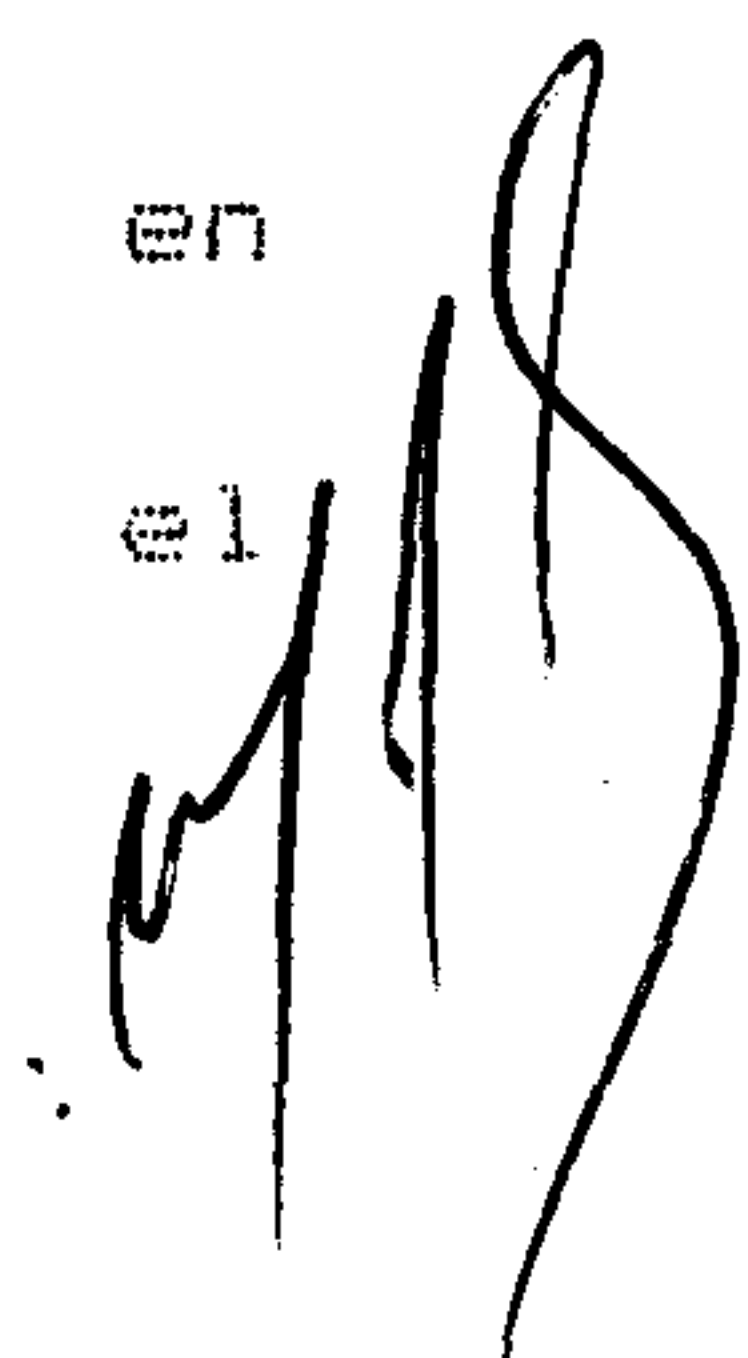
2 R

Handwritten signature

I

cláusula anterior, se podrá solicitar ante el Superintendente de Compañías que convoque a Junta General, tal como lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Para que la Junta General ordinaria u extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella cuando menos la mitad más uno del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria a) Elegir al Presidente, Vicepresidente de la Compañía y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios en la forma establecida en el artículo ciento cuarenta y uno reformado de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir el





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente.- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles o comerciales que obliga la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa a las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa a la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás

I

atribuciones que le confieren los estatutos: y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de participaciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- - - - -

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor ^Q Leopoldo Ayala Burgos, ha suscrito ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una

[Handwritten signature]



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

I 8
000 000 21

de ellas, transfiriendo como en efecto transfiere, por via de aporte de bienes muebles al Capital Social de la Compañía, dejando expresa constancia que las especies aportadas al Capital Social de la Compañía KAFIRIM C.LTDA. SEGURIDAD CUSTODIO E INVESTIGACIONES, son a cambio de las participaciones que recibe el socio aportante, bienes muebles que a continuación se detallan: Un cinto porta armas y un porta armas de nylon, color negro, avaluado en OCHO DOLARES AMERICANOS, avalúo que fue aceptado por los demás socios. ② El señor Oswaldo Suárez, ha suscrito ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, transfiriendo como en efecto transfiere, por via de aporte de bienes muebles al Capital Social de la Compañía, dejando expresa constancia que las especies aportadas al Capital Social de la Compañía KAFIRIM C.LTDA. SEGURIDAD CUSTODIO E INVESTIGACIONES, son a cambio de las participaciones que recibe el socio aportante, bienes muebles que a continuación se detallan: Un cinto porta armas y un porta armas de nylon, color negro, avaluado en OCHO DOLARES AMERICANOS, avalúo que fue aceptado por los demás socios. ③ El señor Gustavo Orna Armijos, ha suscrito setecientos ochenta y cuatro de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Transfiriendo como en

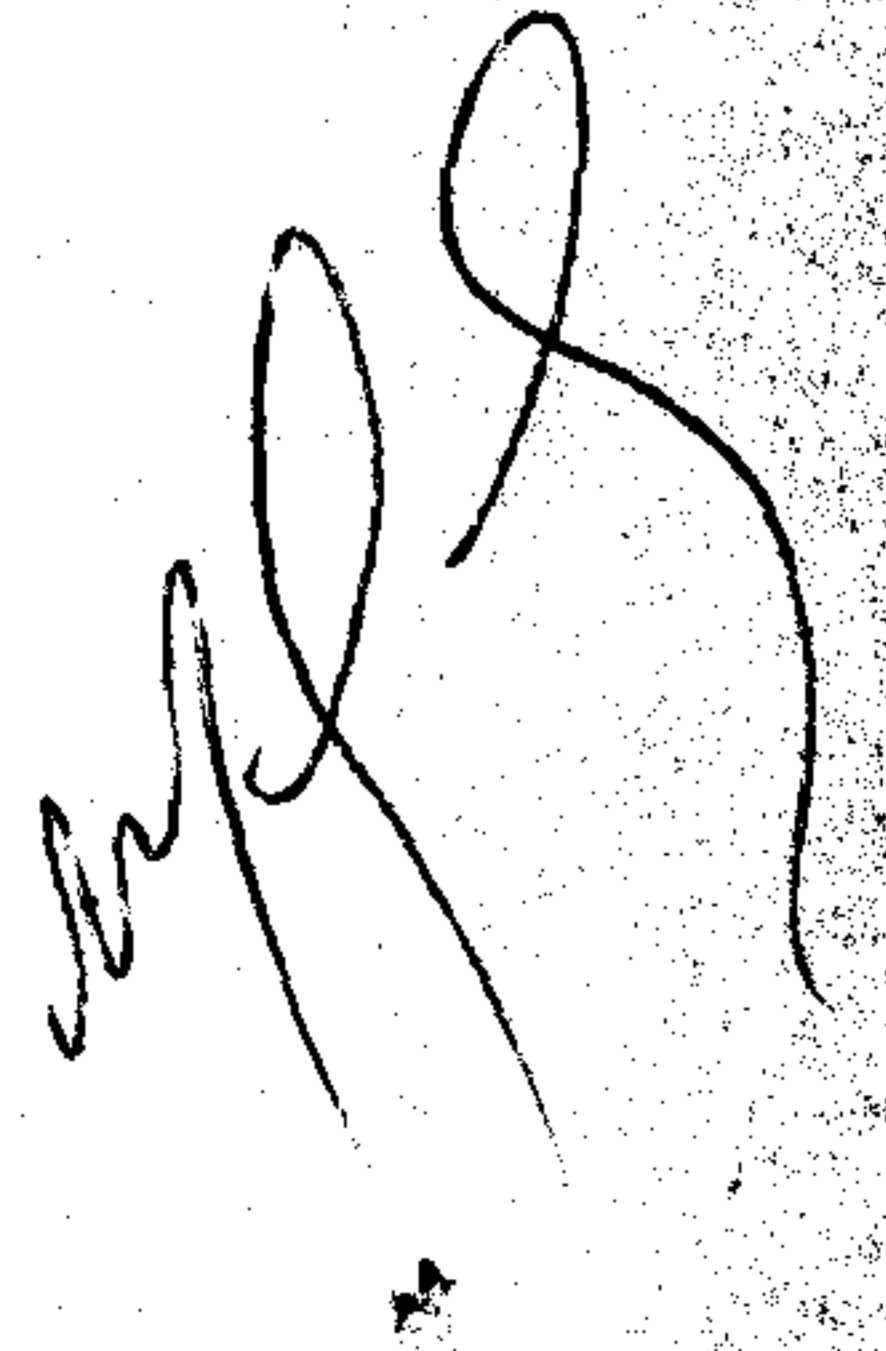
1

efecto transfiere, por vía de aporte de bienes muebles al Capital Social de la Compañía, dejando expresa constancia que las especies aportadas al Capital Social de la compañía KAFIRIM C.LTDA. SEGURIDAD CUSTODIO E INVESTIGACIONES, son a cambio de las participaciones que recibe el socio aportante, bienes muebles que a continuación se detallan: Un computador, marca IBM, modelo dos uno seis uno-H seis seis, serie: siete ocho YVT uno uno, avaluado en SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS, incluido IVA, avalúo que fue aceptado por los demás socios, y cuya transferencia se realiza mediante carta de venta que se adjunta como habilitante.-----

CUARTA: GASTOS.- Todos los impuestos que ocasione la constitución de la presente compañía que se constituye por el mérito de esta escritura, incluyendo los que ocasione el aporte de bienes que hacen los socios fundadores, serán pagados por los socios de la compañía.-----

QUINTA: AVALUO.- Los bienes muebles descritos en la cláusula tercera que se aportan al Capital Social de la compañía, han sido avaluados por los socios fundadores de la compañía en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS.-----

SEXTA: Queda expresamente autorizado por los suscritos fundadores de esta compañía el Abogado Oswaldo Suárez Suárez, para que realice todas las diligencias tendientes a la aprobación de esta compañía en la Superintendencia de Compañías y a su inscripción en



ACTA DE AVALUOS /

En la ciudad de Guayaquil a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil uno se reúnen los señores Gustavo Orma Armijos, Leopoldo Ayala Burgos, y Oswaldo Suárez Suárez con el fin de avaluar los bienes que aportaran a la compañía que proyectan constituir con el nombre de KAFIRIM CIA. LTDA. y para dar cumplimiento con lo que se determina en la Ley de Compañías.

PRIMERA:

Los bienes a aportarse son los siguientes:

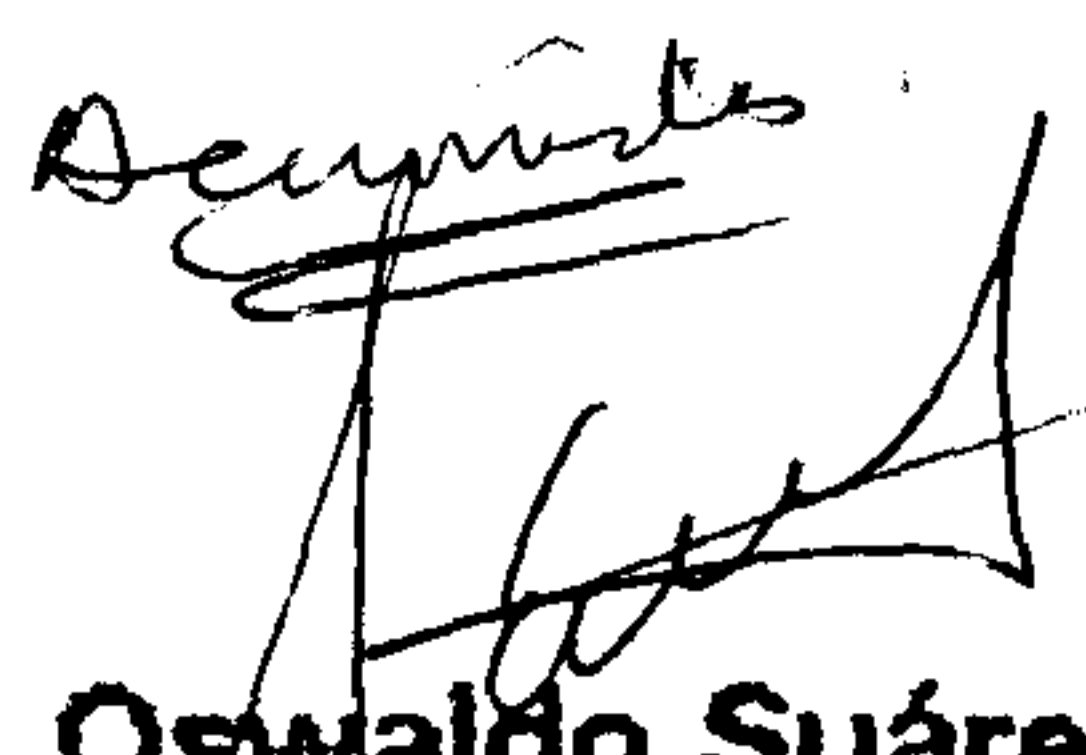
Por parte del señor Gustavo Orma, un computador IBM Modelo 2161-H66 Serie 78YVT11, bien mueble que se pone a consideración para ser avaluado, los señores Leopoldo Ayala Burgos y Oswaldo Suárez avalúan de común acuerdo el bien aportado por el señor Gustavo Orma en SETECEINTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS incluido el IVA.

El señor Oswaldo Suárez presenta para ser avaluado un cinto porta armas y su respectiva funda de nylon color negro, para que sea avaluado, los señores Gustavo Orma y Leopoldo Ayala Burgos avalúan de común acuerdo el bien aportado por el señor Oswaldo Suárez en OCHO DOLARES AMERICANOS incluido el IVA.

El señor Leopoldo Ayala Burgos presenta para ser avaluado un cinto porta armas y su respectiva funda de nylon color negro, para que sea avaluado, los señores Gustavo Orma y Oswaldo Suárez avalúan de común acuerdo el bien aportado por el señor Leopoldo Ayala Burgos en OCHO DOLARES AMERICANOS incluido el IVA.

Una vez establecido los avalúos y aceptado por cada uno de los socios aportantes, suscriben de forma libre y espontánea la presente acta para que se adjunte a la escritura de constitución de la compañía KAFIRIM CIA. LTDA.


Sr. Gustavo Orma
C.I. 170674751-4

Declarante

Sr. Oswaldo Suárez S.
C.I. 0902962392


Sr. Leopoldo Ayala Burgos
C.I. 0908213180





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitucion Cia. Seguridad.

21 AGO. 2000

Quito, a

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. AB. OSWALDO SUAREZ S., REPRESENTANTE DE LA
COMPANIA KAFIRIM C. LTDA. SEGURIDAD, CUSTODIO E
INVESTIGACIONES

EN : Ciudad.-

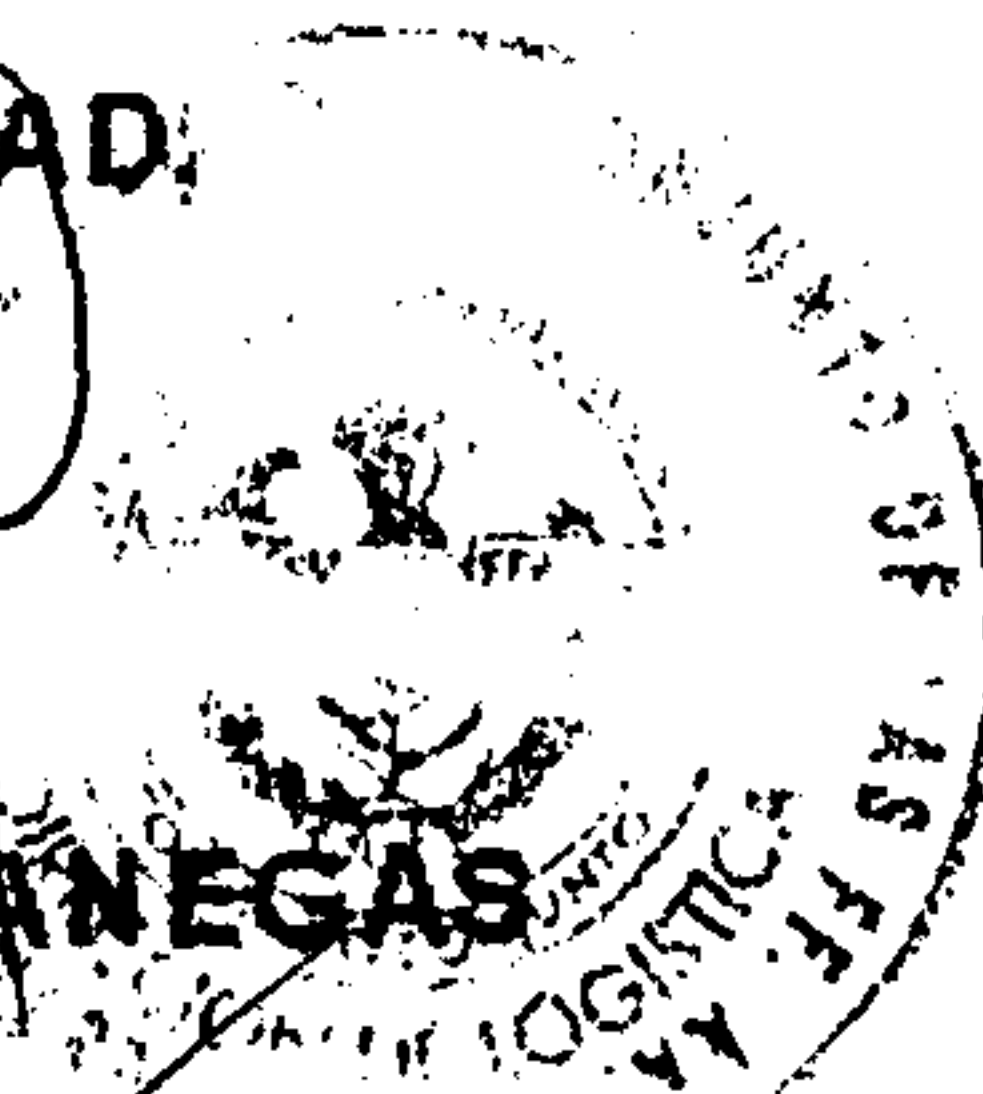
Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía KAFIRIM C. LTDA. SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES, con domicilio en la ciudad de Guayaquil continúe los trámites de constitución.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



GUSTAVO FERNANDO ORNA ARMIJOS

R.U.C. 1706747524001
CARABOBO 721 Y URDANETA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Factura por
Honorarios Profesionales

S 001-001

Nº 000040

AUTORIZACION S.R.I. # 955478113	CIUDAD GUAYAQUIL	DIA 15	MES 03	AÑO 01
------------------------------------	---------------------	-----------	-----------	-----------

CLIENTE: KAFIRIM C. LTDA.

R.U.C.:

DIRECCION: CDLA. LA GARZOTA # 2 VILLA 17

TELF.: 242500

DETALLE	VALOR
UN COMPUTADOR MARCA IBM. MODELO 2161-H66, SERIE 78YVT11.....	\$ 714.29

SON: OCHOCIENTOS DOLARES

SUB-TOTAL \$714.29

IVA 12% 85.71

IVA 0%

TOTAL S/. \$ 800.00

Elaborado por

Recibí Conforme

ELISA GODOY LEON (IMP. GEOCONDA) RUC. 0609364947001 - AUT. 1096 - F. ELAB.: Abril/2000 - Caduca: Abril/2001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3057613

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SUAREZ SUAREZ JESUS O.

Fecha Reservación: 27/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~KAFIRIN S.A. LTDA. SEGURIDAD, CUSTODIA Y SERVICIOS~~
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martinez Davalos
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

los Registros correspondientes del Registro Mercantil
del Cantón, así como también para que obtenga el
Registro Unico de Contribuventes, y efectúe cualquier
rectificación, adecuación, reforma, convalidación,
ampliación, etc., que sugiera o exiga la Superintendencia
de Compañías, debiendo tener esta, nuestra
declaración, como poder amplio y suficiente. Sirvase
Señor Notario agregar las demás cláusulas que la Ley
exige para la validez de la presente minuta.- Firmado)
Abogado Oswaldo Suárez Suárez.- Registro número diez mil
seiscientos ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. LEIDA, esta escritura de
principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes se
afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y
conmigo el Notario DOY FE.

OSWALDO SUAREZ SUAREZ
C.C.# 090796239-3

LEOPOLDO F. AYALA BURGOS
C.C.# 090821318-4

GUSTAVO F. ORNA ARMIJOS
C.C.# 170674751-4

EL NOTARIO

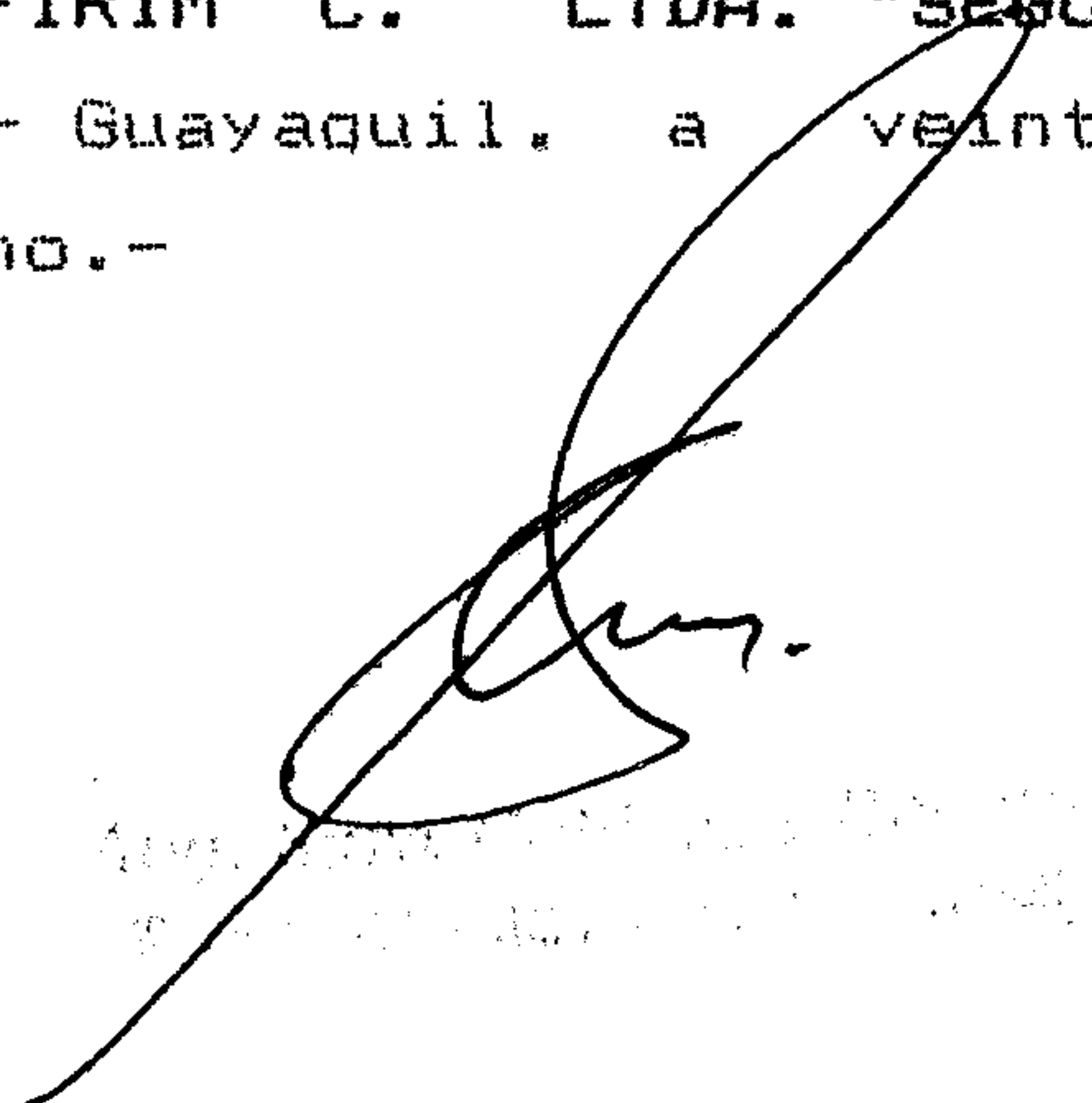
AB. WILLY NAVARRETE CALDERON
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO
ANTE MI, en fé de ello confiero éste TERCER TESTIMONIO -
que sello y firma en Guayaquil, a cuatro de Abril, del
dos mil uno.-

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución Número cero uno - G - IJ - cero cero cero nueve siete dos uno, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, Abogada María Anapha Jiménez Torres, el veintidós de Octubre del dos mil uno, se toma nota al margen en la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada KAFIRIM C. LTDA. "SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES".- Guayaquil, a veintinueve de Octubre del dos mil uno.-




Abogada María Anapha Jiménez Torres
Superintendencia de Compañías

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009721**, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 22 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **KAFIRIM C.LTDA. "SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES"**; de fojas **129.243 a 129.265**, Número **29.897** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **41.561** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **1.203** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre del dos mil uno.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 47290
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 